



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 168

Miércoles 31 de Julio de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 13 de Julio de 1946 por la que se fija la reserva en el año forestal 1946-47 de los aprovechamientos que se realicen en montes públicos y particulares con el fin de atender al suministro de traviesas. («Boletín Oficial del Estado» del día 21).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de Marzo de 1943 por la que se adoptan medidas para el suministro de traviesas a las Empresas ferroviarias, y a la vista de los datos relativos al cupo de traviesas que para atender a dichas necesidades durante el año forestal 1946-47 remite a este Centro directivo la Dirección General de Ferrocarriles,

Este Ministerio dispone que de los aprovechamientos maderables que hayan de realizarse en el expresado año, tanto en los montes públicos como en los particulares, se reserve a este objeto el 18 por 100 del volumen total maderable obtenido en aquellas cortas, cuyo producto por razón de especie y dimensiones, sea apto para la elaboración de traviesas.

Para la determinación del volumen total que haya de servir de base a la deducción de dicho tanto por ciento serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables, cualesquiera que sean sus dimensiones, y si en alguna de estas cortas, por razón de composición de las mismas, no se pudiera obtener el 18 por 100 de su volumen total en árboles de dimensiones apropiadas para traviesas, se establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de Julio de 1946.—Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

2.324

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 21 de Junio de 1946 por el que se aprueba el Cuadro de índices de variaciones producidas en los costes de los elementos de los precios unitarios, por repercusión de las disposiciones oficiales posteriores a Julio de 1940. («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de Julio).

El Decreto de diez de Mayo próximo pasado concede a las obras ejecutadas con posterioridad a primero de Abril del corriente año, contratadas por subasta o concurso, bonificaciones a cuenta, liquidables en el expediente que se deberá incoar en aplicación de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco sobre revisión de precios. Resulta, pues, aconsejable ofrecer a ésta las necesarias posibilidades de facilidad y rapidez en su tramitación y no solamente en atención al cumplimiento del artículo segundo del citado Decreto, sino también porque del grado de eficacia de la Ley depende la normalización de la marcha de las obras públicas en curso y la licitación de las futuras, al no tener los constructores que soportar o que prever las consecuencias de la intervención estatal, si esa eventualidad está en todo momento clara y legalmente cubierta.

El Ministerio de Obras Públicas, en atención a lo expuesto y en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, somete a la aprobación del Consejo de Ministros los índices de variación de los elementos de los precios unitarios de las obras afectadas por disposiciones oficiales desde Julio de mil novecientos cuarenta (fecha de la última disposición de orden global) hasta el mes en curso.

La fijación de estos índices medios elementales de coste permite calcular con carácter de unidad —y sin recurrir a ajustes contradictorios o arbitrarios— los precios revisados, a partir del momento en que, de acuerdo con el artículo segundo de la Ley, surja el derecho a revisión por cumplirse la doble condición de que uno o varios precios alcancen aumento superior al diez por ciento y la repercusión en el presupuesto de la

obra pendiente de ejecución alcance el cinco por ciento.

El Ministerio de Obras Públicas determinará mensualmente las alteraciones que puedan producirse en el Cuadro de índices por consecuencia de nuevas disposiciones oficiales, para evitar soluciones de continuidad en la aplicación de la Ley.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Se aprueba el Cuadro de índices de variaciones producidas en los costes de los elementos de los precios unitarios, por repercusión de las disposiciones oficiales posteriores a Julio de mil novecientos cuarenta, y se autoriza al Ministro de Obras Públicas para su aplicación a los precios y valoraciones de las obras acogidas a los beneficios de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo segundo. El Ministro de Obras Públicas queda autorizado para determinar mensualmente las sucesivas alteraciones que se produzcan en dicho Cuadro de índices a consecuencia de nuevas disposiciones oficiales.

Artículo tercero. Los servicios formularán para cada obra la relación valorada complementaria correspondiente al período comprendido entre el momento en que se produzca el derecho a revisión y el último mes que figura en el Cuadro de índices que ahora se aprueba. A partir de esta última fecha y en lo sucesivo hasta la terminación de las obras, se incluirán junto con las relaciones valoradas corrientes, las que correspondan a las bonificaciones por revisión calculadas con arreglo a los índices a que se refieren los artículos primero y segundo de este Decreto.

Artículo cuarto. Se autoriza a los Ministros de Hacienda y Obras Públicas para adoptar las medidas conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, José María F. Lareda y M. Valdés.

2.325

CUADROS DE INDICES DE COSTE DE LOS ELEMENTOS DE LOS PRECIOS

Años y meses	Mano de obra	Explosivos	Acero en redondos	Aceros en laminados	Aceros especiales y herramientas	Tuberias	Carril	Bridas y placas	Madera (2)	Cementos cerámicos	Materiales asfálticos	Betón	Plenos	Carbón	Energía eléctrica	Carburantes	Cubiertas	Transporte por f. c. (3)	Fletes
1940																			
Julio	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
Agosto	100,477	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	103,500	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
Septiembre	100,954	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	103,500	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
Octubre	101,431	100,000	122,746	121,737	122,500	100,000	128,386	127,296	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	103,500	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
Noviembre	101,908	100,000	122,746	121,737	122,500	100,000	128,386	127,296	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	103,500	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
Diciembre	102,385	100,000	122,746	121,737	122,500	100,000	128,386	127,296	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	103,500	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
1941																			
Enero	102,862	100,000	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	100,000	105,000	100,000	100,000	100,000	103,500	105,000	100,000	100,000	100,000	100,000
Febrero	103,339	100,000	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	100,000	105,000	100,000	100,000	100,000	106,605	105,000	100,000	100,000	100,000	100,000
Marzo	103,816	141,641	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	100,000	105,000	100,000	100,000	100,000	106,605	105,000	100,000	100,000	100,000	100,000
Abril	104,293	141,641	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	100,000	105,000	118,377	100,000	100,000	106,605	105,000	100,000	173,902	100,000	100,000
Mayo	104,770	141,641	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	100,000	105,000	118,377	100,000	100,000	106,605	105,000	100,000	173,902	100,000	100,000
Junio	105,247	141,641	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	100,000	105,000	118,377	100,000	100,000	106,605	105,000	100,000	173,902	100,000	100,000
Julio	105,724	162,523	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	156,250	105,000	118,377	100,000	100,000	106,605	105,000	100,000	173,902	100,000	100,000
Agosto	106,201	162,523	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	156,250	105,000	118,377	100,000	100,000	106,605	105,000	100,000	173,902	100,000	100,000
Septiembre	106,678	162,523	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	156,250	105,000	118,377	100,000	100,000	106,605	105,000	100,000	156,300	100,000	100,000
Octubre	107,155	162,523	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	156,250	105,000	118,377	100,000	100,000	106,605	105,000	100,000	156,300	100,000	100,000
Noviembre	108,791	162,523	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	156,250	105,000	118,377	100,000	100,000	106,605	105,000	100,000	156,300	125,000	100,000
Diciembre	109,273	162,523	128,888	127,819	130,590	100,000	128,386	127,296	156,250	105,000	118,377	100,000	100,000	106,605	105,000	100,000	156,300	125,000	100,000
1942																			
Enero	109,755	166,557	128,888	127,819	130,590	100,000	134,490	133,400	156,250	105,000	118,377	100,000	100,000	106,605	105,000	100,000	156,300	125,000	100,000
Febrero	110,237	166,557	128,888	127,819	130,590	100,000	134,490	133,400	156,250	105,000	118,377	100,000	100,000	106,605	105,000	100,000	156,300	125,000	100,000
Marzo	110,719	166,557	128,888	127,819	130,590	100,000	134,490	133,400	150,000	128,795	118,377	100,000	100,000	106,605	105,000	100,000	156,300	125,000	100,000
Abril	111,202	166,557	128,888	127,819	130,590	100,000	134,490	133,400	150,000	128,795	118,377	100,000	100,000	106,605	105,000	100,000	156,300	125,000	100,000
Mayo	112,105	166,557	128,888	127,819	130,590	100,000	134,490	133,400	150,000	128,795	118,377	100,000	100,000	106,605	105,000	100,000	156,300	125,000	100,000
Junio	112,587	166,557	128,888	127,819	130,590	100,000	134,490	133,400	150,000	128,795	118,377	100,000	100,000	106,605	105,000	100,000	156,300	125,000	100,000
Julio	113,070	166,557	128,888	127,819	130,590	100,000	134,490	133,400	150,000	128,795	118,377	100,000	100,000	106,605	105,000	100,000	156,300	125,000	100,000
Agosto	113,554	166,557	128,888	127,819	130,590	100,000	134,490	133,400	150,000	128,795	118,377	100,000	100,000	106,605	105,000	100,000	156,300	125,000	100,000
Septiembre	114,038	166,557	128,888	127,819	130,590	100,000	134,490	133,400	150,000	128,795	118,377	100,000	100,000	106,605	105,000	100,000	156,300	125,000	100,000
Octubre	114,522	166,557	128,888	127,819	130,590	100,000	134,490	133,400	150,000	128,795	118,377	100,000	100,000	106,605	105,000	100,000	156,300	125,000	100,000
Noviembre	115,066	166,557	128,888	127,819	130,590	100,000	134,490	133,400	150,000	128,795	118,377	100,000	100,000	106,605	105,000	100,000	156,300	125,000	100,000
Diciembre	115,490	202,051	177,269	168,273	200,746	187,717	200,000	181,802	150,000	156,178	132,823	100,000	100,000	129,262	102,500	160,000	208,934	125,000	100,000
1943																			
Enero	115,974	202,051	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	150,000	156,178	132,823	214,107	172,115	129,262	102,500	160,000	208,934	125,000	100,000
Febrero	116,458	202,051	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	150,000	156,178	132,823	214,107	172,115	129,262	102,500	160,000	208,934	125,000	182,742
Marzo	116,942	202,051	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	163,821	156,178	132,823	214,107	172,115	129,262	102,500	160,000	208,934	125,000	182,742
Abril	117,426	202,051	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	163,821	156,178	132,823	214,107	172,115	129,262	102,500	160,000	208,934	125,000	182,742
Mayo	117,910	202,051	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	163,821	156,178	132,823	214,107	172,115	129,262	102,500	160,000	208,934	125,000	182,742
Junio	118,394	205,087	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	163,821	156,178	132,823	214,107	172,115	129,262	102,500	160,000	208,934	125,000	182,742

Mayo	117,910	202,051	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	163,821	156,178	129,262	102,500	160,000	208,934	125,000	182,742
Junio	118,394	205,087	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	163,821	156,178	129,262	102,500	160,000	208,934	125,000	182,742
Julio	118,878	205,087	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	163,821	177,120	129,262	102,500	160,000	208,934	125,000	182,742
Agosto	119,362	205,087	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	163,821	177,120	129,262	102,500	160,000	208,934	125,000	182,742
Septiembre	119,846	205,087	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	163,821	177,120	129,262	102,500	160,000	208,934	125,000	182,742
Octubre	120,330	205,087	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	163,821	177,120	129,262	102,500	160,000	208,934	125,000	182,742
Noviembre	120,814	205,087	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	163,821	177,120	129,262	102,500	160,000	196,473	125,000	182,742
Diciembre	121,298	220,882	177,269	168,273	211,580	187,717	200,000	181,802	163,821	177,120	129,262	102,500	160,000	196,473	125,000	182,742
1944																
Enero	125,535	220,882	177,269	168,273	227,939	187,717	200,000	181,802	163,821	177,120	129,262	102,500	160,000	196,473	125,000	182,742
Febrero	126,034	226,297	177,269	168,273	227,939	187,717	200,000	181,802	163,821	177,120	129,262	102,500	160,000	196,473	125,000	182,742
Marzo	126,533	226,297	177,269	168,273	227,939	187,717	200,000	181,802	163,821	177,120	129,262	102,500	160,000	196,473	125,000	182,742
Abril	127,100	226,297	177,269	168,273	227,939	187,717	200,000	181,802	163,821	177,905	166,143	102,500	160,000	196,473	125,000	182,742
Mayo	127,599	226,297	177,269	168,273	227,939	187,717	200,000	181,802	163,821	177,905	166,143	102,500	160,000	196,473	125,000	182,742
Junio	128,098	226,297	177,269	168,273	227,939	187,717	200,000	181,802	163,821	177,905	166,143	102,500	160,000	196,473	125,000	182,742
Julio	128,597	226,297	177,269	168,273	227,939	187,717	200,000	181,802	163,821	177,905	166,143	102,500	160,000	196,473	125,000	182,742
Agosto	132,046	226,297	177,269	168,273	227,939	187,717	200,000	181,802	163,821	177,905	166,143	102,500	160,000	196,473	125,000	182,742
Septiembre	132,556	226,297	177,269	168,273	227,939	187,717	200,000	181,802	163,821	177,905	166,143	102,500	160,000	196,473	125,000	182,742
Octubre	133,067	226,297	177,269	168,273	227,939	187,717	200,000	181,802	163,821	177,905	166,143	102,500	160,000	196,473	125,000	182,742
Noviembre	133,578	226,297	177,269	168,273	246,056	187,717	200,000	181,802	163,821	177,905	166,143	102,500	160,000	196,473	125,000	182,742
Diciembre	134,088	226,297	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692	177,905	166,143	102,500	160,000	196,473	125,000	182,742
1945																
Enero	134,599	226,297	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692	177,905	166,143	102,500	160,000	196,473	162,500	182,742
Febrero	135,109	226,297	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692	177,905	166,143	102,500	160,000	196,473	162,500	182,742
Marzo	135,620	225,435	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692	177,905	166,143	102,500	160,000	196,473	162,500	182,742
Abril	136,136	225,435	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692	177,905	166,143	102,500	160,000	196,473	162,500	182,742
Mayo	136,641	225,435	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692	177,905	166,143	102,500	160,000	196,473	162,500	182,742
Junio	142,990	225,435	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692	177,905	166,143	102,500	160,000	196,473	162,500	182,742
Julio	147,456	225,435	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692	177,905	166,143	102,500	160,000	196,473	162,500	182,742
Agosto	148,003	225,435	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692	177,905	166,143	102,500	160,000	196,473	162,500	182,742
Septiembre	148,550	225,435	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692	177,905	166,143	102,500	160,000	196,473	162,500	182,742
Octubre	149,097	225,435	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692	177,905	166,143	102,500	160,000	196,473	162,500	182,742
Noviembre	149,644	225,435	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692	177,905	166,143	102,500	160,000	196,473	162,500	182,742
Diciembre	150,248	225,435	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692	177,905	166,143	102,500	160,000	196,473	162,500	182,742
1946																
Enero	150,337	225,435	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692	177,905	166,143	102,500	160,000	196,473	162,500	182,742
Febrero	150,737	236,615	204,396	195,898	246,056	221,503	234,673	215,457	207,692	177,905	166,143	132,500	160,000	254,997	162,500	182,742
Marzo	150,737	236,615	204,396	195,898	257,091	221,503	234,673	215,457	207,692	177,905	166,143	132,500	160,000	254,997	162,500	182,742
Abril (1)	222,194	236,615	236,539	229,327	257,091	240,276	279,581	256,785	207,692	238,942	230,804	132,500	160,000	254,997	162,500	182,742
Mayo (1)	222,194	236,615	236,539	229,327	257,091	240,276	279,581	256,785	207,692	238,942	230,804	132,500	160,000	254,997	162,500	182,742

NOTAS:

- (1) Para labores subterráneas y en cámaras de presión (partados c) y f) del artículo 69 de la Reglamentación de 3 de Abril de 1946), se tomará el índice de revisión para mano de obra, 296,253.
- (2) Índices aplicables para madera en general y para traviesas de ferrocarril.
- (3) Para transportes de carbón y cemento el índice permanece invariable en 125.000 desde Enero de 1945 a Abril de 1946, inclusive.

Aprobada por S. E. - Madrid, a 21 de Junio de 1946. - El Ministro de Obras Públicas, José M. F. Ladreda y M.-Valdés.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

A LOS PROPIETARIOS DE TRILLADORAS
Y COSECHADORAS

Los que por tener mecanizada la trilla dispusieran de trigos panificables pueden pasar oferta a esta Jefatura en un plazo que acabará el día 31 del corriente.

A base de estas ofertas se organizarán las retiradas por camiones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Se previene que solamente serán aceptadas las ofertas que se reciban en este plazo indicado.

Valladolid, 27 de Julio de 1946.—El jefe provincial, Félix Cuadrado.

2.360

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

NOTA-ANUNCIO

Eléctra Popular Vallisoletana, con domicilio en Valladolid, ha presentado instancia en esta Jefatura en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde el centro de transformación de «Los Pajarillos Bajos» hasta la fábrica de Nitratos de Castilla, S. A., en Valladolid.

El trazado de la línea referida es el siguiente: Parte del centro de transformación llamado de «Los Pajarillos Bajos» situado en las inmediaciones del río Esgueva y el camino de Valladolid a Renedo, y se desarrolla paralelo a la carretera de circunvalación, cruzando la carretera de Valladolid a Tórtoles cerca del paso a nivel con el ferrocarril de Madrid-Irún, continuando el trazado paralelamente al ferrocarril citado, hasta la fábrica de Nitratos de Castilla, S. A.

Se cruzarán la carretera ya citada y varias líneas eléctricas de baja tensión, propiedad de la sociedad peticionaria.

A la instancia se acompaña el proyecto correspondiente de la instalación, suscrito por facultativo con capacidad legal.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras con objeto de obtener el derecho a imponer servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos comunales y de dominio público.

El proyecto y demás detalles se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se publica en este «Boletín Oficial» a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar dentro del término de treinta (30) días las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía de Valladolid, o en esta Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6).

Valladolid, 19 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

2.267—1.022

Delegación de Hacienda

Se han recibido en esta Delegación de Hacienda, de la Ordenación de Pagos en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, las órdenes de pago expedidas a favor de los señores que a continuación se relacionan:

Florencio Cembreros Martínez, Pablo León Alonso y esposa, Antolina Redondo Madrazo, María Rodríguez Alonso y Ernesto Daura Ramos.

Valladolid, 19 de Julio de 1946.—El delegado de Hacienda, J. Arán.

2.246

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Medina del Campo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1947, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de representante, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 28 del actual y 4 y 11 de Agosto próximo, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos.

MOZOS QUE SE CITAN

Félix González Hernández, hijo de Constancio y de Raimunda; Germán Tejo Izquierdo, hijo de Germán y de Damiana; Vitaliano Martín Martín, hijo de Benito y de Blasa; Francisco Villerías Vázquez, hijo de Donato y de Basiliusa; Enrique Jiménez Martín, hijo de Benito y de Elisa; José Gómez Sánchez, hijo de José y de Felisa; Jacinto Alcalde Vargas, hijo de desconocido y de Elena; Segundo Domínguez García, hijo de Cayo y de Benedicta; Luis Nieto Martín, hijo de Demetrio y de Antolina; Felipe Yagüe Crespo, hijo de Juan y de Demetria; Antonio Pena Castedo, hijo de Sergio y de María; Pedro García Limas, hijo de Jacinto y de Ricarda; Gabriel Hernández Hernández, hijo de Joaquín y de Victoriana; Eduardo Martín Arias, hijo de Eduardo y de Marcelina; Marcelo Calonge San José, hijo de Orencio y de Bonifacia; Antonino Gago Casado, hijo de Dionisio y de Petra; Gerardo Encinas Puebla, hijo de Julián y de Obdulia; Eustaquio Gómez Martín, hijo de Eustaquio y de Francisca; Ángel García Pozo, hijo de Benito y de María; Mariano Moya García, hijo de Rafael y Felisa; Julián Benito Moro, hijo de Marcelino y de María; Julio Vallejo García, hijo de Mateo y de Tecla; Eugenio Gutiérrez Valverde, hijo de Anacleto y de Fermína; Mariano Martín Lobo, hijo de Dionisio y de Rosario; José Menéndez Nieto, hijo de Tomás y de Amparo; Clavo Gómez Martín, hijo de Marino y de Araceli; Diego Lozano Silva, hijo de Aquilino y de Victoria; Máximo Delgado Taramona, hijo de José y de Presentación; Saturnino Pariente Marcos, hijo de Paulino y de Sofía; Francisco Rodríguez Centeno, hijo de Félix y de Luisa; Luis Matías Alonso Martínez, hijo de Nicasio y de Francisca;

Secundino Ruiz Aguilar, hijo de desconocidos; Felipe San Juan Espiesto García, hijo de desconocido y de Brígida; Apolinar Ruiz Mulas, hijo de desconocidos, y Rufino Ruiz Olmo, hijo de desconocidos.

Medina del Campo, 22 de Julio de 1946.—El alcalde, Aurelio Rojo.

Igual requerimiento hace el alcalde de Aldeamayor de San Martín, respecto del mozo Pelayo Rubió Pérez, hijo de Fermín y de Petra.

El de Cabezón de Pisuerga, respecto del mozo José María Giménez Blasco, hijo de Benito y Natividad.

El de Corcos del Valle, respecto de los mozos José de Inés Ruiz, hijo de padre desconocido y de Inés, y Félix Vega Díez, hijo de Germán y Nemesia.

El de Mayorga, respecto de los mozos Alberto González Reguera, hijo de José y Asunción, y Felipe Giménez Ramírez Borja, hijo de Ramón y Dolores.

El de Nueva Villa de las Torres, respecto del mozo Leto Marcos Sánchez, hijo de Segismunda.

El de Renedo de Esgueva, respecto de los mozos Teófilo Martín Moro, hijo de Simeón y de Rosa, y Pedro Vega Díez, hijo de Simeón y de Josefa.

El de Rodilana, respecto del mozo Pelayo Muñumer, hijo natural de Julia.

El de Sardón de Duero, respecto del mozo Francisco Toribio Valentín, hijo de Julián y Eulalia; y

El de Torrelobatón, respecto de los mozos José Barrero García, hijo de Nazario y Epifania, y Alejandro Laguna Cacho, hijo de Francisco y Juliana.

2.303

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PEÑAFIEL

REQUISITORIA

Don Manuel Arranz Burgoa, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue cumplimiento de carta-orden de la Ilustrísima Audiencia provincial de Valladolid, dimanante de la causa número 4 de 1945, seguida a Jesús Sánchez Alonso, por el delito de tenencia ilícita de armas de fuego, y no habiendo comparecido a la vista del juicio oral señalado para el día 13 del pasado mes de Enero, por no poder haber sido citado para dicho acto, por ignorarse en la actualidad su paradero, y habiendo sido decretada la prisión provisional de dicho procesado, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde. Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares, la busca y captura del expresado sujeto, que en caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial de Valladolid.

Peñafiel, 19 de Julio de 1946.—El secretario, Vicente Maniega.

2.286

Imprenta de la Diputación provincial

Anuncio de
pago previo
66.